

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9833

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 16 y 17 Diciembre de 1929)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Núm. 1478

Excmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en el sentido de que se reconozca a los Médicos titulares de las Provincias Vascongadas y Navarra, a los efectos del Escalafón del Cuerpo, como fecha de ingreso la de la posesión de la primera titular en las provincias citadas, siempre que ésta fuese posterior a 29 de junio de 1906:

Considerando que en la citada fecha se dictó por este Ministerio una Real orden, en virtud de la cual se declaraba sin aplicación a las citadas provincias lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904 y en el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, de 11 de octubre del mismo año, en todo lo referente a la provisión de plazas de Médicos titulares, nombramiento y separación de estos funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las fechas de ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, a los efectos del Escalafón del mismo, se determinen con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los Inspectores que han desempeñado titulares cuya fecha de nombramiento es anterior a la Real orden de 29 de junio de 1906, por la fecha de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares de España.

2.º Los Inspectores que han desempeñado titulares en las provincias vasconavaras, cuya fecha de nombramiento es posterior a la Real orden de 29 de junio de 1906 y han seguido desempeñándolas en las provincias citadas hasta el 31 de octubre de 1927, por la fecha de nombramiento.

3.º Los Inspectores con fecha de nombramiento posterior a la Real orden de 29 de junio de 1906 y que desde la fecha del primer nombramiento hasta el 31 de octubre de 1927 han desempeñado titulares en las citadas provincias, por la fecha del primer nombramiento.

4.º Los Inspectores cuyo primer nombramiento reúne los requisitos incluidos en las reglas segunda y tercera y al cesar en el desempeño de las mismas han ingresado en el Cuerpo de Médicos titulares de España, por la fecha de su nombramiento.

5.º Los Inspectores de los grupos segundo, tercero y cuarto figurarán con la fecha de su ingreso en el Cuerpo, siempre

que ésta sea anterior a la que les corresponde por la fecha de nombramiento de su primera titular.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 14 diciembre de 1929)

## Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado en 5 de julio último, *Gaceta* del 9.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la mencionada orden de convocatoria, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata; habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

## Relación que se cita

D. Máximo Coca López, Sargento de Artillería; Medina de Rioseco (Valladolid), en comisión.

Don José María Zaragoza Alemany, Carlet (Valencia).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Tabernes de Valldigna (Valencia).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Alcudia de Carlet (Valencia).

(Gaceta 14 diciembre de 1929)

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

## Dirección General de Agricultura

Con fecha 10 del corriente se ha dictado la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: La publicación en la *Gaceta* de 27 de noviembre último del Real decreto de este Ministerio, número 2.516, fecha 21 del indicado mes, sobre Asociaciones agrícolas, ha motivado varias consultas, inspiradas unas por erróneas interpretaciones de aquella soberana disposición, e informadas otras por el temor de que la brevedad de plazo para acogerse a los nuevos preceptos que se fija en ella respecto de los Sindicatos agrícolas reconocidos por la Ley de 28 de enero de 1906, determina la caducidad y extinción de muchas de dichas entidades.

No se ha pretendido, ciertamente, con el Real decreto citado, disolver ni perturbar en su vida a los Sindicatos agrícolas nacidos al amparo de la anterior legislación, toda vez que es sobradamente conocida su labor meritoria en general y su arraigo en las clases agrarias del país.

Lejos de olvidar el Gobierno esta notoria realidad, aspira a dar a la misma una estructuración más en armonía con los tiempos modernos y las necesidades presentes, hallándose propicio a otorgar cuantas facilidades sean procedentes para que los organismos indicados se acomoden al nuevo régimen que se instaura en beneficio de su mejor desenvolvimiento y de la más perfecta agrupación de los intereses agrícolas, para las finalidades que el Decreto previene.

En su consecuencia, y sin alterar el espíritu de las reglas establecidas por aquella disposición, conviene fijar el alcance de algunas de sus prescripciones para mayor claridad de las mismas y ampliar el plazo para el tránsito de los Sindicatos agrícolas existentes de una situación legal a otra, tanto más cuanto que ha transcurrido parte de aquel término, y en el tiempo que resta de éste no podrían despacharse los expedientes, que en gran número se acumularían, a medida que se aproximase el final del mismo y las Asociaciones agrarias prepararan su documentación y se fueran orientando en el sentido que para su reconocimiento, el Real decreto exige; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplie hasta el 31 de agosto de 1930 el plazo que las disposiciones transitorias del Real decreto número 2.516 de este Ministerio fecha 21 de noviembre último, concede a las Asociaciones Agrícolas que actualmente gozan de reconocimiento oficial de Sindicatos agrícolas para solicitar y obtener, según sus distintas actuaciones, nueva clasificación de tales conforme a las prescripciones de aquella Soberana disposición.

2.º La Asociación agrícola que solicite y obtenga la calificación de Sindicato agrícola no necesitará constituirse conforme a la ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, bastando, por tanto, para que pueda funcionar con el reconocimiento e inscripción de la misma en el Registro especial de este Ministerio.

3.º La presentación de las instancias y documentos a que se refiere el Real decreto citado se hará en el Ministerio de Economía Nacional, no computándose para los plazos otras fechas que las de entrada en este Departamento, aunque dichas instancias y documentos se elevaran por conducto de los Gobiernos civiles o Alcaldías presidencias de los Ayuntamientos.

4.º Los Sindicatos agrícolas constituidos al amparo de la Ley de 28 de enero de 1906, y que en la actualidad se hallen reconocidos oficialmente como tales, deberán presentar las instancias y documentos a que se refiere el artículo 7.º del Real decreto mencionado, para su nueva clasificación, dentro del plazo que se fija en el apartado 1.º de esta Real orden.

5.º En tanto el Ministerio de Economía Nacional no haya dictado la resolución que previene el párrafo segundo del referido artículo 7.º sobre si la Asociación de que se trate debe ser o no considerada como verdadero Sindicato agrícola, las entidades actualmente reconocidas con ese carácter y a que se alude en el apartado anterior seguirán disfrutando de la misma consideración legal que vienen gozando.

6.º Las resoluciones que denieguen el reconocimiento de Sindicato agrícola o acuerden su supresión del Registro especial de este Ministerio serán motivadas y causarán estado en la vía administrativa.

7.º Los Sindicatos agrícolas existentes en la actualidad que dejaran transcurrir el plazo prevenido en el apartado 1.º de esta Real orden y perdieren por ello su condición de tales o les fuere denegado el nuevo reconocimiento conforme a los preceptos del Real decreto mencionado, podrán seguir funcionando como Asociaciones agrícolas sin necesidad de constituirse con arreglo a la ley general de Asociaciones de 1887, siendo suficiente para ello que figuren incluidos en el Registro especial de Sindicatos agrícolas que obra en los Gobiernos civiles, a tenor de la antigua Ley de 28 de enero de 1906. Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.»

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1929.—El Director General, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias

(Gaceta 16 diciembre de 1929)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2875

## COMANDANCIA GENERAL DE SOMATENES DE BALEARES

Excmo. Sr.: Para su conocimiento y efectos que estime, tengo el honor de incluirle copia de la Orden Circular que el Excmo. Sr. Director General de Seguridad, ha dirigido a los funcionarios dependientes de su autoridad, referente a las relaciones que han de mantener aquellos con el Somatén, cuyo documento ha sido remitido directamente a esta Comandancia General, por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en comunicación cuya copia acompaño.

El espíritu que informa la predicha circular se armoniza perfectamente con los preceptos del Reglamento del Cuerpo de Somatenes, ya que éste en varios de ellos, previene, aconseja y exhorta a los individuos de la Institución a sostener relaciones de buena amistad y deferencia con los Agentes de la Autoridad, y muy especialmente en sus artículos, 6, 66, 67 y 77, al tratar del auxilio que todo Somatenista debe prestar a la Autoridad competente por la que fuere requerido.

Siendo, pues, idéntica la finalidad de la referida circular y el Reglamento, y existiendo en todos los Ayuntamientos, Agentes de la autoridad local, que deben coadyuvar armónicamente con los somatenes, y muy especialmente en cuanto atiende al sostenimiento del orden público, sería quizás conveniente que de dicha circular tuvieran conocimiento los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, ya que publicarla en la prensa local no lo creo necesario, dadas las excelentes relaciones en que se desenvuelve en estas islas la vida oficial de los Somatenes y el Cuerpo de Policía Gubernativa.

Me es de grato manifestar a V. E. que, en el BOLETIN OFICIAL de esta Comandancia, se publicará íntegra aquella orden circular, encareciendo a todos los somatenistas que, en justa reciprocidad, extremen sus cualidades de civismo y corrección en su trato con las autoridades y sus agentes, a fin de que, por la mancomunada cooperación de todos, tenga exacto cumplimiento la circular de que queda hecho mérito.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Palma 18 de noviembre de 1929.—El Comandante General, Domingo Batet.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia.—Palma.

**Orden Circular**

Ha sido siempre mi propósito el de inculcar en los funcionarios de la Policía gubernativa, la necesidad de establecer, en sus relaciones con los demás organismos encargados del mantenimiento del orden público, una cordialidad de relaciones tal, una facilidad en la prestación de los auxilios requeridos y una competencia en la necesidad de aunar todos los esfuerzos en aras de un bien común, que resultando como en todo el desempeño de la función policial, modelos, no dieran jamás motivo a la menor queja ni a la más insignificante reclamación.

Incuestionablemente un mal entendido celo o una competencia de función absolutamente inadmisibles, han determinado quejas que refiriéndose a incumplimiento de mis reiteradas órdenes, me veo precisado a recoger previniendo con ello a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, que he de perseguir y castigar con ejemplar rigor, a aquellos, cualquiera que fuere su categoría, que, olvidando lo que es de rigurosa observancia, den lugar con su actuación no ya de oposición a mis mandatos sino de simple descortesía o desatención en sus relaciones con los demás organismos de función similar a la nuestra, a que se me manifiesten nuevas quejas o indicaciones.

De manera más especial, he de referirme a las relaciones que han de existir entre la policía gubernativa y el Somatén, órgano de cooperación ciudadana digno por su historia, por su cometido y por las circunstancias en que lo presta y se desenvuelve, de los respetos y consideraciones de todos pero más especialmente de quienes como la policía gubernativa, debe auxiliarles prestándoles la ayuda y apoyo de que fueran requeridos y en todo caso, procediendo con la obligada corrección que la patriótica Institución y sus individuos merecen.

Si reiteradamente he recomendado el trato más cortés en las relaciones de los funcionarios de policía con el público en general aun en aquellos casos en que precisa de toda prudencia y tacto para sostener esta correcta aptitud, imprescindible en todo funcionario con representación de Autoridad o Agente de la misma, con mayor motivo he de exigirlo en cuanto hace referencia a la relación con individuos de otros organismos a los que en beneficio del bien público y de la Patria, se debe no solo auxiliar sino alentar y proteger en el desempeño de su noble cometido.

Consideraré en su consecuencia falta grave, que será corregida con las sanciones establecidas en las disposiciones legales en vigor, no ya la falta de cooperación o de auxilio a los individuos del Somatén cuando de ello fueran requeridos los funcionarios de vigilancia y seguridad, sino la menor falta de corrección en el trato, puesto que ella ha de imponerse como garantía cierta de que la policía ha de merecer, cual debe, la confianza y el respeto de todos.

En su consecuencia los Señores Comisarios Jefes de División, de distrito y plantillas, o los encargados de las Jefaturas de las distintas dependencias Secciones y servicios del Cuerpo de Vigilancia y los Señores Coroneles y Jefes en todas las categorías del Cuerpo de Seguridad, cumplirán y harán cumplir esta orden dándome bajo su responsabilidad y con la mayor urgencia cuenta de su inobservancia o de las infracciones de que tuvieran conocimiento; acusándome recibo de la presente orden.

Madrid 6 de noviembre de 1929.—El Director general, Bazán.—Hay un sello que dice: Presidencia del Consejo de Ministros.—Secretaría Auxiliar.

Es copia:—El Comandante Secretario, José Ferrer.—V.º B.º—El Comandante general, Batet.

\*\*

Núm. 2870

**AYUNTAMIENTO DE ESCORCA**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Escorca a 13 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Martín Bernat.

\*\*

Núm. 2801

**JUNTA MUNICIPAL**

*del Censo electoral de Binisalem*

En la villa de Binisalem a las 16 del día seis de diciembre del corriente año estando de nuevo reunidos los Señores que componen la Junta municipal del Censo Electoral bajo la presidencia de Don Juan Martí al objeto de contestar a la aclaración que se interesa respecto a la designación de locales para Colegios electorales de las elecciones que pudieran celebrarse en el año de 1930, se acordó señalar los siguientes con expresión de la Sección a que cada uno de ellos corresponde.

- 1.ª Sección.—Juzgado municipal.
- 2.ª Sección.—Escuela nacional 1.ª de niños, sita en la Calle de San Sebastián n.º 18.
- 3.ª Sección.—Escuela nacional 2.ª de niños sita en el barrio denominado «Es Hostalets» o de la Escuela.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar el Señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente, Juan Martí.—El Secretario, Miguel Vives.

\*\*

Núm. 2804

Don Salvador Díaz Martínez, Maestro Nacional y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada en 1.º del actual para la designación de locales conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 a la que asistieron el Presidente Don José Clapés Ramón y los Vocales Don José Ferrer Torres y Don Bartolomé Guasch Planells, se hizo la siguiente designación.

- Primer distrito.
- Sección n.º 1.—Escuela de niñas de San Juan Bautista.
- Sección n.º 2.—Escuela de niños de San Vicente.
- Segundo distrito.
- Sección n.º 3.—Escuela de niños de San Miguel.
- Sección n.º 4.—Escuela de niños de San Lorenzo.

Y para que conste y en cumplimiento del párrafo 2.º de dicho artículo, libro la presente en San Juan Bautista a cinco de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Salvador Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Clapés.

\*\*

Núm. 2821

Don Miguel Sampol Tous, Abogado, secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la ciudad de Inca.

Certifico: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día primero del actual, para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 22 de la ley electoral vigente, designó los siguientes locales para los colegios electorales en cuantas elecciones se celebren durante el próximo año 1930.

- Sección 1.ª distrito 1.º Escuela nacional de niños, calle de Dureta número 3.
- Sección 2.ª distrito 1.º Escuela de Artes y Oficios, calle de Dureta número 7.
- Sección 3.ª distrito 1.º El ex-Convento de Santo Domingo en la plaza del mismo nombre.
- Sección 4.ª distrito 2.º Escuela nacional de niñas en la calle del Borne número 7.
- Sección 5.ª distrito 3.º Escuela nacional de niños en la calle de Valella número 11.

Para que conste libro el presente visado por el Señor Presidente de la expresada Junta en Inca a cinco de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Miguel Sampol.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Alou.

\*\*

Núm. 2823

Don Angel Madrigal Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de María de la Salud.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día cuatro de diciembre desig-

nó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año los siguientes:

- De la sección 1.ª Escuela de párvulos.
- De la sección 2.ª Escuela Graduada de niños.

Y para que conste y se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el B. O. de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente en María de la Salud a diez de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Angel Madrigal.—V.º B.º—El Presidente, Pedro (ilegible).

\*\*

D. Joaquín Doménech Coll, Maestro Nacional, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Marratxí.

Certifico: Que en el libro de actas de la misma figura una que copiada textualmente dice así: «En Marratxí siendo las diez y siete horas del día 1.º de diciembre de mil novecientos veinte y nueve, se reunió esta Junta municipal del Censo Electoral, asistiendo los señores anotados a continuación.—Cañellas, Salvá, Sanmartí, Doménech.—Abierta la sesión, el Presidente dió cuenta de que según lo ordenado en el edicto inserto en el B. O. del día 26 del próximo pasado mes de noviembre, precedía hacer la designación de locales para Colegios Electorales durante el año 1930.—En consecuencia la Junta acordó designar los siguientes locales:—Distrito 1.º Sección 1.ª—«Cabaneta» edificio Escuela Nacional de niños.—Distrito 1.º Sección 2.ª—«Portol» edificio Escuela Nacional de niños.—Distrito 2.º Sección 3.ª—«Pla de na Tesa» edificio Escuela Nacional de niños.—Distrito 2.º Sección 4.ª—«Pont d'Inca» edificio Escuela Nacional de niños.—Se acordó comunicar a la Superioridad la designación de los citados locales y remitir al Excelentísimo Señor Gobernador Civil el certificado correspondiente.—No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, cuya acta firman los presentes.—El Presidente, Pedro Cañellas, Rubricado.—Baltasar Salvá, Presbítero, Rubricado.—Joaquín Doménech, Secretario.—Rubricado.»

Y para que conste y obre los efectos legales, consiguientes, libro la presente en Marratxí a 2 de diciembre de 1929.—Joaquín Doménech.—V.º B.º—Por el Presidente.—El Vocal de mayor edad, Pedro J. Sanmartí.

\*\*

Núm. 2828

D. Jaime Perelló Arbona, Maestro Nacional y en tal concepto Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de San Lorenzo de Descardazar, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta, día primero del actual, han sido designados como locales de los Colegios Electorales para las elecciones que se celebren durante el próximo año, los siguientes:

- Distrito 1.º Sección 1.ª, Calle de Artá número 4.
- Distrito 1.º Sección 2.ª, Escuela nacional de niños.
- Distrito 2.º Sección 3.ª, Escuela nacional de niños de San Miguel.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el B. O. número 9823, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Presidente y para su publicación en el B. O. de la provincia, en San Lorenzo de Descardazar a tres de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Jaime Perelló.—V.º B.º—El Presidente, José (ilegible).

\*\*

Núm. 2829

Don José Misser Banchs, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Mancor del Valle.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día primero del corriente mes, se designó el local que ocupa la Escuela nacional de Niños en la Plaza del Baile número 13-1.º, para Colegio Electoral de las elecciones que pudieran celebrarse en el año 1930.

Para que conste libro la presente con el V.º B.º del Señor Presidente en Mancor del Valle a tres de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Misser.—Visto Bueno.—El Presidente, Sebastián Amenval.

\*\*

Núm. 2830

Don Pedro Antonio Ripoll Fort, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Lloseta provincia de Baleares.

Certifico: que esta Junta municipal en

sesión del día nueve del actual designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año y, como oficinas de correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales los siguientes:

- 1.ª Sección Los bajos de la casa Juzgado.
- 2.ª Sección local de la Escuela de niños.
- Oficina de Correos Estafeta de Correos de Lloseta.

Y para que conste y a los efectos del artículo 22 de la ley Electoral, circular de la Junta Central del C. E. de 2 de julio de 1921 y Real orden de 16 de agosto de 1926, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Lloseta a diez de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Pedro A. Ripoll.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

\*\*

Núm. 2861

Don Francisco Beltrán Torrens, Maestro nacional, y como tal Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en el expediente de designación de los locales para colegios electorales hay una acta que dice: «En la villa de Pollensa a primero de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Reunidos previa convocatoria personal a todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, a las doce horas del día de hoy los señores D. Eugenio Bouzas Campomar, Presidente de dicha Junta y los Vocales de la misma, D. Antonio Ferrer Roig, don Jaime Tornilla Bannasar, D. Martín Vila Cerdá y D. Francisco Beltrán Torrens, con asistencia de mi el infrascrito Secretario, el señor Presidente, en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar reunión, a tenor del artículo 13 de la Ley electoral, declaró abierta la sesión.—Acto seguido el propio Sr. Presidente, expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de los locales de los colegios electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo 22 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907, de cuyo artículo así como de la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 2 de julio de 1921 y demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación ordenó se diese lectura y que se pusieran de manifiesto las listas electorales de este término para que la Junta se hiciese cargo de las secciones electorales del mismo dentro de las que se han de establecer los colegios.—Seguidamente y cambiadas impresiones respecto a los locales que podían designarse como más adecuados dentro de los preceptos legales, para que en ellos se verificaran cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente, se designó los siguientes locales para las respectivas secciones:

- Distrito 1.º sección 1.ª—Plaza Libertad número 3, Casa Martínez.
- Distrito 1.º sección 2.ª—Calle Huerta número 50, Son Grua.
- Distrito 1.º sección 3.ª—Calle Sió número 26, Can Salat.
- Distrito 2.º sección 4.ª—Calle León número 30, Casa Pastor.
- Distrito 2.º sección 5.ª—Calle Montesión número 31, Escuela nacional de niños.
- Distrito 3.º sección 6.ª—Calle Santo Domingo número 4, Escuela nacional de niñas.

Las anteriores designaciones se comunicarán seguidamente al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral a los efectos de la Circular de 2 de julio de 1921.—Asimismo acordó la Junta que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 22 de la ley electoral, se hiciese pública dicha designación inmediatamente por medio de edictos que se fijen en la Casa Ayuntamiento y demás sitios de costumbre, y se comunicará al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para la publicación en el B. O.—De todo lo cual se levanta la presente acta que, después de leída y hallada conforme la firman todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.—Eugenio Bouzas.—Martín Vila.—A. Ferrer, Económico.—Jaime Tornilla.—Francisco Beltrán.

Y para que conste libro la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Pollensa a trece de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Francisco Beltrán.—V.º B.º—El Presidente, Bouzas.

\*\*

Núm. 2855

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el ramo separado sobre responsabilidad civil de Pedro Rotger Seguí, penado en causa sobre robos, se sacan a pública subasta, por segunda vez, y con baja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, los bienes muebles que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito calle de San Miguel número 86, el día diez de enero próximo a las once.

Una cómoda forrada de caoba, al parecer muy usada. Y otra cómoda de iguales condiciones o parecidas a la anterior. Justipreciadas las dos juntas en treinta y seis pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor dado al lote de bienes y no se admitirá postura que no cubra la mitad de dicho avalúo y será preferido el postor que adquiera todo el lote.

2.ª Los bienes descritos se subastarán y rematarán en un solo lote tal como se figura descritos y estarán de manifiesto en el propio local del Juzgado, calle de San Miguel n.º 86 durante los tres últimos días del señalado para la subasta y remate desde las quince a las diez y siete.

3.ª Todos los gastos de subasta, remate y demás, al igual que el impuesto de Derechos Reales por la transmisión de los bienes, serán de cargo del comprador. Palma nueve de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2869

Por el presente edicto que se expide en méritos de juicio ejecutivo promovido

por el procurador Don Miguel Oliver en representación de D. Andrés Homar Salom, vecino de Petra, contra D. Antonio Tomás Coll, vecino de Lluchmayor, se sacan a pública subasta por segunda vez y con baja del veinticinco por ciento del justiprecio, los bienes siguientes:

1.º Porción de tierra llamada «Son Aixida» pago mismo nombre, término Lluchmayor, de doscientos setenta y cinco destres más una cuarterada, o sean ciento diez y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas; linda Norte, Matias Sastre; Este, predio «Son Mesquida»; Sur, con dicho predio y tierras de Pedro Tomás; y Oeste, con camino. Justipreciada en tres mil cien pesetas.

2.º Finca llamada «El Marroig» término de Lluchmayor, de extensión una cuarterada, ciento noventa y un destres, o ciento cuatro áreas noventa y cinco centiáreas, señalada con el número 35 en el plano de dicho predio para enajenar en porciones. Linda Norte, con el número 36 de Sebastián Garau; Este, tierra de Gregorio Terrasa; Sur, tierra de remanente del mismo predio, y Oeste, camino abierto para uso de los adquirentes. Justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

3.º Casa y corral número 53, calle de Palma o de la ciudad de Lluchmayor de extensión tres huertos, o sea trece áreas treinta y dos centiáreas. Linda Norte, con tierras de Jaime Llopart; Este, de Miguel Cerdá; Sur, Jaime Calafat; y Oeste, con otra mitad remanente, adjudicada a María Calafat. Justipreciada en dos mil pesetas.

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el día veintinueve de enero próximo a las doce, en la sala de audiencias de este Juzgado; debiendo depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor dado a los inmuebles que forman cada uno de ellos lote separado; y no se admitirá postura que no cubra la mitad del avalúo; los autos y la certificación del Registro, en la que constan las hipotecas y demás car-

gas así como pertenencia del demandado, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; entendiéndose asimismo que las hipotecas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, que habrá de aceptar el rematante y no se destinará a su extinción el precio del remate, ya que sin tal aceptación no le será admitida la proposición; y los gastos inherentes a la adquisición correrán de cargo exclusivo del adquirente.

Dado en Palma de Mallorca a diez de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo Fernández Espinar.

Núm. 2871

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INCA

Cédula de emplazamiento. — En autos incidente de pobreza que en este Juzgado ha promovido Cristóbal Capó Riutord con citación de Rafaela Capó Riutord y otros, cumpliendo providencia de ayer, dictada por el Señor Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza a Gabriel Capó Riutord, ausente en ignorado paradero, y a los herederos desconocidos del difunto Martín Capó Riutord, para que dentro de nueve días comparezcan en dichos autos y contesten la demanda de pobreza, personándose en forma, previniéndoles que, si no comparecen sin justa causa, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca cinco de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2872

Don Gabriel Armengol Villalonga, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Inca.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio verbal instados a nombre de D. Andrés Beltrán Alzina contra Jaime Beltrán Reus y Catalina Perelló Serra, de ignorado paradero, y en caso de haber fallecido contra sus herederos o sucesores legales, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Inca a cuatro de noviembre de mil novecientos veinte y nueve. El Sr. D. Gabriel Armengol Villalonga, Juez municipal de la misma ha visto por sí el juicio verbal seguido entre partes, de la una D. Andrés Beltrán Alzina, mayor de edad, soltero, Procurador, vecino de esta ciudad, en nombre propio, como demandante, y de la otra como demandados Jaime Beltrán Reus y Catalina Perelló Serra, consortes, cuyo actual paradero se ignora y en caso de haber fallecido contra sus herederos o sucesores legales, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad y=Fallo:=que debo condenar y condeno a Jaime Beltrán Reus y Catalina Perelló Serra, cuyo actual paradero se ignora y en caso de haber fallecido a sus herederos o sucesores legales para que tanto mancomunada como solidariamente, paguen a D. Andrés Beltrán Alzina, dentro quinto día, la cantidad de trescientas pesetas con los intereses de la misma a razón del cinco por ciento, a contar desde el día quince de octubre último hasta su efectivo pago, con imposición a los mismos demandados de todas las costas del juicio.=Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a dichos demandados, si lo solicitase el actor y pudiesen ser habidos, o bien, en otro caso, en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en la puerta de esta audiencia y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Gabriel Armengol. =Publicación. En el mismo día ha sido publicada la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública: doy fé.=Juan Colí, Secretario.

Por tanto y para que sirva de notificación a los demandados Jaime Beltrán Reus y Catalina Perelló Serra, cuyo actual paradero se ignora, y en caso de haber fallecido a sus herederos o sucesores legales, se publica el presente.

Inca once de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Gabriel Armengol.—Ante mí, Juan Colí, Secretario.

Núm. 2788

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE BALEARES

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de noviembre de 1929.

Table with 10 columns: Núm. de matrícula, FECHA de la inscripción, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO, MARCA del coche, NUMERO del motor, FORMA del coche, Categoría, Fuerza o potencia en H. P., Servicio a que se le destina. Rows include various vehicles like Mathis, Citroën, K. L. M., Essex, Erskine, Delage, Fiat, Fisher, Chrysler, Ricart, Ford, Renault, Hupp, Buick, etc.

Palma 6 diciembre 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

## RELACION de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia durante el mes de noviembre de 1929

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA LA DE VENTA
3909	Cristobal Estelrich Reus	Francisco Massanet Vallespir	Palma	4 noviembre de 1929
164	Luis Ratier Nadal	Guan Gomila Rotger	Palma	6 » »
2515	Francisco Caldentey	Miguel Bestard Llinás	Esporlas	6 » »
4405	Justo Gomez Ferreiro	Saturnino Calvó Florit	Sóller	6 » »
4736	José M. <sup>a</sup> Bauzá de Mirabó	Andrés Lliteras Cerdá	Manacor	6 » »
2215	Juan Mut Noguera	Francisco Bisquera Botinas	Palma	6 » »
2525	Francisco Bisquera Botinas	Miguel Ramis Cerdá	Palma	6 » »
4339	Francisco Verger Ballester	Miguel Salas Solivellas	Porreras	6 » »
3642	Pedro Cañellas Sureda	Miguel Eulogio Vidal	Palma	11 » »
740	Miguel Cerdá Ramis	Francisco Bisquera Botinas	Palma	11 » »
3415	Juan Navarro Campomar	Juan Galmés Nadal	Santa Margarita	11 » »
2260	Lorenzo Roig Fiol	Francisco Bisquera Botinas	Palma	11 » »
3400	Guillermo Alcover Sureda	José Bosch Pagés	Barcelona	11 » »
2789	Bartolomé Tous Philip	Juan Martinez Perez	San Sebastián	12 » »
1294	Maria Coll Roca	Antonio Martorell Nicolau	Palma	13 » »
2287	Tomás Blanch Vicens	Bartolomé Ferrer Castell	Felanitx	13 » »
1388	Benardo Simó Gelabert	Mateo Más Pizá	Palma	13 » »
4760	Luis Dachs Closas	Sebastián Ordinas Pocovi	Manacor	13 » »
3101	José Bertard Fiol	Mateo Zaforteza Musoles	Palma	13 » »
840	Margarita Rotger V. <sup>a</sup> Obrador	Francisco Más Font	San Juan	13 » »
3102	Sebastián Comas Terrasa	Joaquín Fuster Bonnin	Palma	13 » »
3263	Claudio Pomar Cortés	Antonio Gelabert Beltrán	Búger	13 » »
2714	Rafael Borsá	Obdulia Conesa Sanchez	Alicante	13 » »
3092	Francisco Juan Covas	Raymundo Moragues Salvá	Palma	14 » »
3688	Bartolomé Sagrera	Guillermo Torres Cladera	Alaró	14 » »
1271	José Abrines Quetglas	Cristóbal Castañer Palmer	Palma	14 » »
3703	Magdalena Mesquida March	Rafael Dols Colom	Santa Maria	14 » »
3879	Rafael Cladera Brotad	José Roca Oliver	Palma	15 » »
1495	Juan Reynés Morey	Jaime Salamanca Perelló	Muro	15 » »
1361	Francisco Rossiñol Fuster	Sebastián Antich Nicolau	Felanitx	16 » »
1179	Juan Fiol Conrado	Margarita Pascual Sard	Manacor	16 » »
4713	Mateo Torres Bestard	Bartolomé Mir	Palma	16 » »
2362	Pedro Riche	Tomás Sastre Gamundi	Manacor	16 » »
3354	Juan Jaume Sampol	Lorenzo Guasp Valleaneras	Alaró	16 » »
595	Miguel Gual Amengual	Miguel Gual Seguí	Inca	19 » »
910	José Quint Zaforteza	Victoriano Ferrá Darder	Palma	20 » »
4302	Nicolás Cabrer Sastre	Juan Coll Alemañy	Sóller	22 » »
2168	Francisco Muntaner Rosselló	Bernardo Serra Vives	Palma	23 » »
3511	Antonio Martorell	Jaime Salas Ros	Palma	23 » »
4088	Amadeo Vilella	Maurice Bloch Goestechel	Barcelona	23 » »
4759	Miguel Pons Más	Miguel Pons Más y Juan Valdés Tur	Sineu	25 » »
2538	Bartolomé Pellicer	Antonio Sancho Caldentey	Capdepera	25 » »
3173	José Ferrer Ferrer	Pedro Roig Bisquera	Palma	25 » »
3083	Ramón Mir Llambias	Juan E. Vinent Preto	Mahón	26 » »
3919	Bartolomé Prohens Martorell	Juan Bt. <sup>a</sup> Cuadrefy Torres	Palma	26 » »
1043	Jerónimo Alzina Roig	Francisco Fullana Massanet	Capdepera	26 » »
511	Miguel Brunet Parera	Buenaventura Fuster Bonnin	Santañy	26 » »
405	Benardo Marqués	Bernardo Verdura Negre	Palma	26 » »
582	Juan Lladó Martorell	Antonio Sabater Vaguer	Palma	26 » »
4513	Maria del Pilar Marrocó	Jacinto Llobera Martorell	Palma	26 » »
2174	Jaime Borrás Terrasa	Antonio Oliver Gayá	San Juan	27 » »
4367	Rafael Cladera Brotad	Domingo Alomar Estadas	Palma	28 » »
3457	Tomás Blanch	Damián Blanch Vicens	Palma	28 » »
305	Guillermo Gelebert	Miguel Barrera Torrens	Palma	28 » »
699	Baltasar Moragues Alemañy	Juan Ferrer Massot	Palma	28 » »
1102	Bartolomé y Vicente Sastre Juan	Onofre Arrom Fiol	Palma	29 » »
1084	Jerónimo Palou de Comasena	Francisco Salvá Sans	Inca	29 » »
3081	Francisco Pons Pons	José Huguet Carreras	Mahón	30 » »

Palma 6 diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 2869

## CEDULA DE NOTIFICACION

Don Jaime Salvá Palou, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Mari Frau, por lesiones se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: Sentencia.—En Palma a veinte y siete de noviembre de mil novecientos veinte y nueve, visto por Don Mateo Ramón Gamundi, Juez municipal del distrito de la Catedral, el juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciado, Pedro Mari Frau, cuyas circunstancias no constan por estar en rebeldía.—Fallo:—Que debo condenar y condeno a Pedro Mari Frau a la pena de siete días de arresto y al pago de las costas de este juicio; sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que procedan en su caso y previa justificación que se hará en trámites de ejecución de sentencia y notifíquese la presente por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Ramón.—Publicación.—Fué publicada en el mismo día.—Jaime Salvá, Secretario.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por el BOLETIN

OFICIAL expido la presente en Palma a dos de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Jaime Salvá, Secretario.—V.º B.º.—Mateo Ramón.

\*\*

Núm. 2873

## Juzgado municipal de Sóller

El Sr. Juez municipal de Sóller, en providencia de hoy, dicta en expediente de juicio de faltas sobre estafa, contra Eulalia Riudavets Jofre, de 19 años, soltera, natural de Mahón, sin profesión y Jorge Alfonso Herrero Toral, natural de Fortuna, agricultor, residentes últimamente en Sóller, carretera de Fornalutx, ha mandado que se cite a dichos dos denunciados, para que el día treinta y uno del actual y hora de las once, comparezcan con las pruebas que tengan en este Juzgado (sito en el piso segundo de la Casa Capitular de Sóller) a celebrar el expreso juicio; previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y siendo desconocido el actual paradero de dichos Eulalia Riudavets y Jorge Alfonso Herrero, se expide la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, a fin de que les sirva de citación, en Sóller a diez y seis de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Luis Sanchiz.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Ramón Escalas.

\*\*

Núm. 2806

## JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

Anuncio.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta plaza y almacenes en Mercadal, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual a las 11 de la mañana en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos tanto para los de Mahón como para los de Mercadal.

Los adjudicatarios deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de los artículos en el plazo fijado y caso de incumplimiento con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en más resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

Artículos que se citan.—Cebada 470 q. m.—Harina para pan de tropa 200 q. m.—Paja para pienso 550 q. m.—Car-

bón de cok 15 q. m.—Carbón vegetal 95 q. m.—Paja para relleno 80 q. m.—Leña de tronco cortada y rajada 280 q. m.—Aceite litros 10.

Artículos a entregar en Mercadal.—Cebada 30 q. m.—Paja para pienso 50 q. m.—Carbón vegetal 5 q. m.—Leña de tronco cortada y rajada 20 q. m.

Mahón 7 de diciembre de 1929.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.

\*\*

## COMISION GESTORA

de compras del Hospital Militar de Mahón

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta plaza, durante el mes de enero próximo, el día 28 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta plaza los días laborables de once a trece.

Mahón 7 de diciembre de 1929.—El Comandante de Intendencia Secretario, José Valero.

PALMA — ESCUELA TIPOGRAFICA